



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 753 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay,

21 NOV. 2013

VISTOS:

El Informe N° 784-2013-GRAP/07.04, de fecha 30 de octubre del 2013, Memorando N° 1545-2013-GRAP/07.DR.ADM de fecha 05 de noviembre del 2013, Oficio N° 2570-2013-MTC/20.6 de fecha 28 de octubre del 2013, Opinión Legal N° 272-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2013-GRAP derivado del Concurso Público N° 01-2013-GRAP contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de los Estudios a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAPITÁN RUMI LUCMOS (CURAHUASI), HUAYRACCASA – ALLCCASUNCA –PANTIPATA (SAN PEDRO DE CACHORA) - CHANCHAYLLO – QUISWAR (HUANIPACA), EN LOS DISTRITOS DE CURAHUASI, SAN PEDRO DE CACHORA Y HUANIPACA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC" resultando ganador del Otorgamiento de la Buena Pro el **CONSORCIO VIAL APURIMAC**;

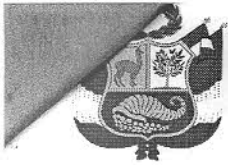
Que, mediante Contrato Gerencial Regional N° 1830-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 27 de agosto del 2013, el Gobierno Regional de Apurímac contrata al **CONSORCIO VIAL APURIMAC** para que elabore los Estudios a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Capitán Rumi Lucmos (Curahuasi), Huayraccasa – Allccasunca –Pantipata (San Pedro de Cachora) - Chanchayllo – Quiswar (Huanipaca), en los Distritos de Curahuasi, San Pedro de Cachora y Huanipaca, Provincia De Abancay, Región Apurímac", esto debido a que de acuerdo al Artículo 24° de la Ley de Contrataciones señala que los actos de fiscalización no suspenden, en ningún caso la continuidad del proceso de selección;

Que el Inc. 1.7 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Principio de presunción de veracidad, consagra: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. **Esta presunción admite prueba en contrario**";

Que el Artículo 4° Principios que rigen las contrataciones del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado (...) b) Principio de Moralidad: "Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad."

Que, la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulado en el tercer párrafo literal b) del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) cuando se verifique la transgresión al principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato".

Que, mediante Cartas S/N, el **CONSORCIO VIAL CUARAHUASI**, postor que ocupó el segundo lugar, presentó denuncia contra el **CONSORCIO VIAL APURIMAC** por



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



753

haber vulnerado el principio de presunción de veracidad; por lo que mediante la Carta N° 03-2013.C.E., el Presidente del Comité Especial solicita a la Oficina de Abastecimientos, la fiscalización de documentos presentados en la propuesta técnica por el CONSORCIO VIAL APURIMAC en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2013-GRAP derivado del Concurso Público N° 001-2013-GRAP; en los siguientes certificados de trabajo:

- CERTIFICADO DE TRABAJO, emitido por el CONSORCIO VILLARICA al Ing. LOUISE DELGADO GUTARRA con fecha (Lima agosto del 2005), el cual señala que ha prestado servicios como Especialista en Construcción y Diseño Estructural del Estudio de Factibilidad del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chanchamayo – Villa Rica, durante el Periodo de enero 2005 a julio del 2005.
- CERTIFICADO DE TRABAJO, emitido por el CONSORCIO LUIS PARDO, al Ing. JOSE HUMBERTO SOBREVILLA RICCI con fecha (Lima, 12 nov. 2004), el cual señala que ha prestado sus servicios como Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto del Estudio de Pre Factibilidad del Proyecto de la Carretera Mojón – Chiquian – Aquia – Empalme Nueva Carretera Conococha – Huallanca, durante el periodo del 05 de mayo del 2004 al 15 de setiembre del 2004.
- CERTIFICADO DE TRABAJO, emitido por el CONSORCIO VIAL CARPISH al Ing. JOSE HUMBERTO SOBREVILLA RICCI con fecha (Rímac, 02 dic. 2010) el cual señala que ha prestado sus servicios como Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto del Estudio de Perfil del Proyecto para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera de la Oroya – Tingo María, durante el periodo del 15 de abril al 15 de setiembre del 2010.

Que, la Oficina de Abastecimiento en mérito a la Carta N° 03-2013.C.E remitida por el Presidente del Comité Especial y Carta S/N presentada por el CONSORCIO VIAL CUARAHUASI, inicia las acciones de fiscalización, realizando las siguientes acciones: Con Carta N° 030-2013-GR.APURIMAC/07.04 dirigido a SAUL CORMAN TORRES, representante legal común del CONSORCIO VIAL APURIMAC, y Carta N° 036-2013-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 26/08/2013 se reiteró la presentación de los Certificados de Trabajo originales que fueron presentados como parte de su propuesta técnica dando respuesta mediante la CARTA N° 006-2013-CVAPURIMAC con registro SIGE: 14364 del 18/09/2013 presentando los siguientes documentos: Declaración Jurada de Veracidad de documentos con firma legalizada, suscrita por el Ing. **Jorge Humberto Sobrevilla Ricci**, en el que manifiesta que se ha desempeñado como Especialista en Costos y Presupuesto, entre otros en los siguientes Estudios: Elaboración del Estudio de Pre Factibilidad del Proyecto de la "Carretera Mojón – Chiquian – Aquia – Empalme Nueva Carretera Conococha – Huallanca", y del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera la Oroya – Tingo María (Long. 352.600 Km), adjuntando copias fotostáticas legalizadas de los Certificados otorgados por el señor **Edmundo Ríos Padilla**, por los servicios profesionales prestados en la Elaboración de los Estudios mencionados; Declaración Jurada de veracidad de documentos del Ing. **Louise Delgado Gutara**, con firma legalizada, declarando la veracidad de la información consignada de la documentación presentada según las exigencias del concurso convocado por el Gobierno Regional de Apurímac; adjuntando la Copia legalizada del Certificado de Trabajo otorgado por el señor **Edmundo Ríos Padilla**, por los servicios como Especialista en Construcción y Diseño Estructural del Estudio de Factibilidad del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chanchamayo – Villa Rica;

Que, el CONSORCIO VIAL APURIMAC no cumplió en presentar los documentos originales conforme a lo solicitado con las Cartas N° 030 y N° 036-2013-GR.APURIMAC/07.04, presentando solamente las declaraciones juradas de Jorge Humberto Sobrevilla Ricci y de Louise Delgado Gutarra y copias legalizadas por



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Notario Público de los Certificados de Trabajo cuestionados;

753

Que, con la finalidad de verificar si hubo o no la trasgresión al principio de presunción de la veracidad se requirió al DIRECTOR EJECUTIVO DE PRO VIAS NACIONAL informe si el Ing. JOSE HUMBERTO SOBREVILLA RICCI ha prestado sus servicios como Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto del Estudio de Pre Factibilidad del Proyecto de la Carretera Mojón – Chiquian – Aquia – Empalme Nueva Carretera Conococha – Huallanca, durante el periodo del 05 de mayo del 2004 al 15 de setiembre del 2004, estudio elaborado por encargo del proyecto especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, a través del Consorcio Luis Pardo; quien mediante Oficio N° 2570-2013-MTC/20.6 de fecha 28 de octubre del 2013 informa: "Que para los efectos de responsabilidad y requerimiento exigidos en el Contrato de Estudios N° 036-2004-MTC/20 el ing. Jorge Humberto Sobrevilla Ricci no formó parte del equipo de profesionales requeridos por Provías Nacional para la elaboración del estudio que nos aboca";

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, de acuerdo al documento remitido por Provías Nacional se puede verificar que el CERTIFICADO DE TRABAJO, emitido por el CONSORCIO LUIS PARDO, al Ing. JOSE HUMBERTO SOBREVILLA RICCI con fecha 12 nov. 2004, presentado por el CONSORCIO VIAL APURIMAC en su Propuesta Técnica, transgrede el Principio de Presunción de Veracidad, así mismo se tiene que el Ing. Jorge Humberto Sobrevilla Ricci habría realizado falsa declaración mediante la Declaración Jurada de Veracidad de documentos con firma legalizada, presentado el 18/09/2013 mediante la Carta N° 006-2013-CVAPURIMAC con registro SIGE: 14364 por el representante legal del Consorcio Vial Apurímac; por lo que se debe de declarar la nulidad del Contrato Gerencial Regional N° 1830-2013-GR.APURIMAC/GG de fecha 27 de agosto del 2013, por haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad por lo tanto inválidos los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos;

Que, el Titular de la Entidad sólo puede declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, como la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, hecho ocurrido en el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 066-2013-GRAP derivado del Concurso Público N° 01-2013-GRAP el cual corroborado mediante el documento remitido por Provías Nacional; por lo tanto corresponde declarar la nulidad del contrato antes señalado;

Estando al Informe N° 784-2013-GRAP/07.04, Oficio N° 2570-2013-MTC/20.6 de fecha 28 de octubre del 2013, Opinión Legal N° 272-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 1830-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 27 de agosto del 2013, mediante el cual se contrata al **CONSORCIO VIAL APURIMAC** para que elabore los Estudios a Nivel de Perfil y Factibilidad del Proyecto "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Capitán Rumi Lucmos (Curahuasi), Huayraccasa – Allccasunca –Pantipata (San Pedro de Cachora) - Chanchayllo – Quiswar (Huanipaca), en los Distritos de Curahuasi, San Pedro de Cachora y Huanipaca, Provincia de Abancay, Región Apurímac", **por haberse transgredido el Principio de Presunción de la Veracidad.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, e inicie las acciones administrativas sancionadoras respectivas en contra del **CONSORCIO VIAL APURIMAC**, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO VIAL APURIMAC** mediante Carta Notarial, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Oficina Regional de Pre Inversión y a las demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones, inicie las acciones civiles y penales inmediatas que correspondan en contra del **CONSORCIO VIAL APURIMAC**, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.